



### Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral informándole que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, allegaron contestación de la demanda dentro del término legal pertinente, sin embargo, COLPENSIONES en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES relaciona como “1. DOCUMENTAL QUE OBRA EN EL PROCESO” la cual no se avizora en dicha contestación. Así mismo le informo que del 17 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022 estuvimos de vacancia judicial, también mediante el ACUERDO No. CSJATA22-6 del 14 de enero de 2022 se ordeno el cierre extraordinario del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla durante los días 18, 19 y 20 de enero de 2022 y suspensión de términos por cambio de secretaria. Igualmente le informo que el expediente de la referencia, se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00343-00 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	LUISA MARINA LORA JIMENEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Barranquilla, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisando el escrito de la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, observa el despacho que en efecto la misma en el acápite de PRUEBAS DOCUMENTALES relaciona como tales las siguientes:

1. *Documental que obra en el proceso*
2. *Expediente administrativo de la señora Luisa Marina Lora Jiménez*
3. *Historia laboral de la señora Luisa Marina Lora Jiménez*

De lo anterior, se advierte que lo contenido en el numeral “**1. Documental que obra en el proceso**” no obra en el escrito de contestación y tampoco es claro para el despacho.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 31 del CPTSS (art 18 de la Ley 712 de 2001) se deberá mantener en secretaría, a efectos que se proceda a la corrección de la contestación de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en un término de cinco (5) días, para que aclare o allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, contestó la demanda dentro del término legal y en debida forma, por lo que vez vencido el término el despacho se pronunciará sobre cada una de las contestaciones, y de ser el caso se señala fechará para la audiencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devuélvase la contestación de la demanda por el término de cinco (5) días para que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A. subsane lo anotado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**

**2021-00343**

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 011**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**393342c584888de9b9c8ba8a4025ac653995b14ebce711714d4156d0a3866825**

Documento generado en 01/02/2022 11:55:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**